

Constancia Secretarial: El día Veintiséis (26) de Enero del año dos mil veintitrés (2023), ingresan las diligencias al Despacho para calificar la anterior demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., nueve de febrero de dos mil veintitrés

Radicación 2022 - 01544

Conforme lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda para que so pena de rechazo, proceda su promotora en el término de cinco (5) días, a subsanar las siguientes deficiencias:

1. Indique en los hechos de la demanda la manera como fue finiquitado el contrato de renta base de recaudo y de haber sido mediante decisión judicial precise la fecha de la sentencia respectiva y si en la misma se dispuso lo concerniente a la terminación de dicho negocio jurídico a fin de establecer los cánones de arrendamiento insolutos (nml. 5° art. 82 ibid.).
2. Con relación a la compañía arrendataria Alicorp S.A.S. -En Liquidación Judicial -, precise si en el trámite de reorganización o liquidatorio correspondiente se incorporó o no el crédito que se pretende recaudar con la demanda interpuesta y de ser así señale si el trámite concursal ya fue finiquitado o no y si a la compañía arrendadora primigenia o a la aseguradora ejecutante le fue hecha adjudicación o pago alguno por los mismos conceptos aquí disputados (cfr.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Aroldo Góez'.

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 007 del 10 DE
FEBRERO DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b0f104997ec2e4ffce1e827b0f5580f2eeca48518458fa2b8c03341dd7b57**

Documento generado en 07/02/2023 07:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>